

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

96.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2013 00386 00

Vista la solicitud a folio 94, téngase en cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos en el literal b y c del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*; *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, por lo tanto, por ahora no es posible acceder a la solicitud de desistimiento tácito, permanezcan las diligencias en secretaría a disposición de las partes.

Lo anterior, considerando que desde la última actuación de abril 25 de 2018 a la fecha se han constituido depósitos judiciales como se evidencia en el informe de títulos a folio 95, por lo que no se cumple el plazo sin actuaciones previsto para el desistimiento tácito, por lo tanto, por ahora no es posible acceder a la solicitud de desistimiento tácito, permanezcan las diligencias en secretaría a disposición de las partes.

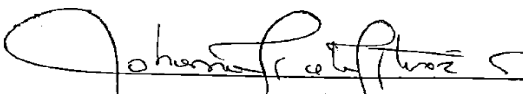
De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en el auto de octubre 3 de 2014 (fl.58).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022 Por anotación en estado n. ° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

51.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 079 2017 01443 00

Por secretaría desglósense los folios 39 a 42, debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas. **Cúmplase.**

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese nuevamente al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

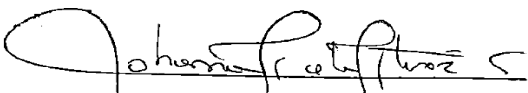
Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en el párrafo segundo del auto de octubre 29 de 2020 (fl.31).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad

que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022 Por anotación en estado n.º 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

13.



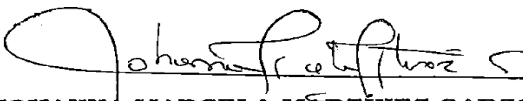
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 079 2017 01443 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de manera inmediata acredite el diligenciamiento del oficio n.º 51435 destinado al pagador Cooperativa de Transporte (fl.11).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

14.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

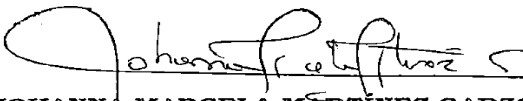
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 01312 00

Vista la petición que antecede, por secretaría oficiase al pagador de la empresa Holding de Seguridad LTDA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 3630 de octubre 6 de 2017. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado se hará acreedor de las sanciones de Ley correspondientes, en caso de haber acatado dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos y a qué número de cuenta ha consignado. Oficiase.

A la comunicación acompáñese copia del folio 10, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

480.



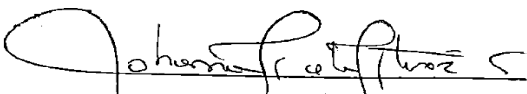
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2004 01126 00

Vista la petición que antecede, se requiere nuevamente y por quinta vez a las partes para que cumplan de inmediato lo decidido en el numeral quinto del auto de abril 27 de 2015 (fl.426), esto es, allegar la actualización de la liquidación del crédito con corte a la fecha de la licitación pública.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

42.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2013 00492 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., el despacho,

RESUELVE:

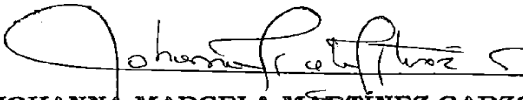
Decretar el embargo y retención del 30 % del salario o cualquier otro emolumento que devengue el demandado señor Jairo De Jesús Angel. Limitar la medida a la suma de \$ 48'800.000 M/cte. Oficiese.

Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibidem*, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

Ahora, el comunicado proveniente de Colfondos en el que se indica que el aquí demandado previamente tenía registrada una medida de embargo sobre el 30% de sus cesantías (fl.34), obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.º 2580 con destino al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (fl.6).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

92.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2013 00492 00

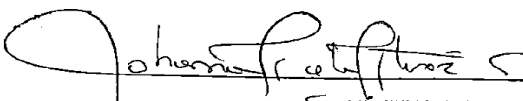
Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Coexpocredit Liquidada, a favor de Fiduciaria Coomeva S.A. En consecuencia.

Tener a Fiduciaria Coomeva S.A, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

53.



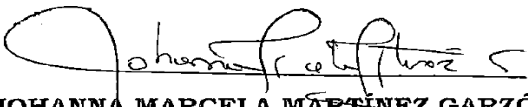
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 045 2017 00617 00

No es posible acceder por ahora a la petición que antecede, debe tener en cuenta la memorialista que comoquiera que a la fecha ninguna medida cautelar tendiente al embargo de dineros se ha materializado, por ende, no habría lugar a la existencia de títulos judiciales a órdenes del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

286.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2017 00979 00

Vistos los escritos que anteceden, se le pone en conocimiento al secuestre que el expediente de la referencia todavía no se encuentra en proceso de digitalización; sin embargo, podrá acceder a él de manera presencial conforme con el Acuerdo n.º PCSJA21-11840 (apertura de sedes judiciales).

No obstante, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor de los folios 128 a 146 bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

Por lo tanto, por secretaría póngasele en conocimiento lo anterior y requiérasele de nuevo para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
Cúmplase.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el vehículo de placas WLQ-198 hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por

valor de \$ 89'500.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Ahora, se requiere de nuevo a las partes para que presenten el avalúo del vehículo en cautela de acuerdo al artículo 444 del C. G. del P., considerando el comunicado proveniente del Ministerio de Transporte (fls.239, 241 y 244) que corrobora el avalúo del automotor identificado con placas WLQ-198 por la suma de \$ 89'590.000, como ya se le había ordenado en el último párrafo del auto de octubre 14 de 2021 (fl.246).

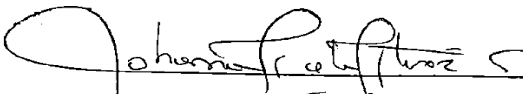
Finalmente, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Reintegra S.A.S., a favor de José Bolaños Peña. En consecuencia.

Tener a José Bolaños Peña, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n. ° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

164.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

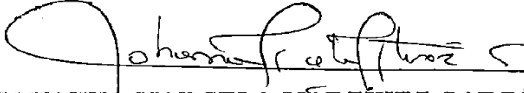
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00357 00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Oscar Andrés Mesa Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce a la abogada Martha Elizabeth Rincón Izquierdo, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022 Por anotación en estado n.º 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

70.



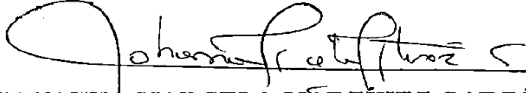
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00357 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de manera inmediata acredite el diligenciamiento del oficio n.º 19368 destinado a Cifin TransUnion Colombia (fl.55).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

Por anotación en estado n.º 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

113.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 01514 00

Vista la petición que antecede, por secretaría elabórense nuevamente los oficios ordenados mediante providencia de octubre 20 de 2016 con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte como también a la Policía Nacional – SIJIN Grupo Automotores (fls.97 y 98).

Ahora, se les aclara a las partes que no se ordena la actualización de los oficios dirigidos a Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S., y al Depósito de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S.A.S. (fls.99 y 100), comoquiera que a folio 110 se demuestra que el automotor se encontraba a disposición de la parte actora y fue esta quien hizo entrega del bien al adjudicatario.

De otro lado, digitalícense o expídanse las copias auténticas requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

Finalmente, respecto a la petición del secuestre aquí designado de señalarle honorarios definitivos (fl.105), no es posible acceder a su solicitud en el sentido que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia de septiembre 30 de 2021 (fl.98), entendiendo así que, lo correcto debió ser hacer dicho pedimento previo a la mencionada decisión.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

15.



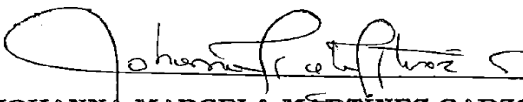
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 01295 00

Vistos los escritos que anteceden en relación a la acumulación de procesos, se le advierte al memorialista que no es posible acceder a su pedimento comoquiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia de octubre 10 de 2019 (fl.329 c.1).

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(3)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

371.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 01295 00

Vistos los escritos obrantes de folios 364 a 370, en los que da cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca, acató la orden comunicada mediante oficio n.º 29910, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(3)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

72.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

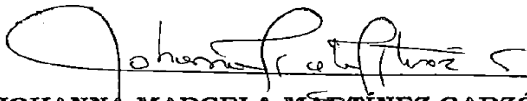
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 01295 00

Vistos los escritos que anteceden, por secretaría oficiase al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, poniéndole en conocimiento los folios 334 a 336 y 351 a 353 del cuaderno principal que dan cuenta que el proceso de la referencia por terminado y las medidas cautelares que se habían decretado fueron canceladas y dejadas a su disposición. Tramítese y envíese el oficio ordenado en la presente providencia conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, la parte demandante deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022 Por anotación en estado n.º 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

1010.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2007 01959 00

Vistos los escritos obrantes a folios 977 a 990, en los que se incluye los certificados catastrales de los inmuebles en cautela con folios de matrículas inmobiliarias n.º 50N-1003144, 50N-1003080 y 50N-1003081 del año 2021, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de las partes.

No obstante, respecto a los avalúos obrantes a folio 1004, debe considerarse que conforme al artículo 444 numeral 4º del C. G. del P., **debe aportarse el certificado catastral, documento idóneo mediante el cual se determina el valor del predio** y no el boletín catastral (fls.1005 y 1006); por ende, el interesado deberá dar estricto cumplimiento a la referida normatividad.

Se advierte a las partes que los avalúos que se practiquen y presenten de los bienes inmuebles en cautela, deberán ser de la cuota parte del demandado José Antonio Díaz Pérez, comoquiera que el proceso se encuentra suspendido frente a la demandada Sonia Isabel Trujillo Toro por cuenta del proceso de negociación de deudas que se tramita en su favor.

De otra parte, atendiendo que los certificados catastrales citados en el párrafo primero son del año 2021, por secretaría oficiase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas a través de la dirección de correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que por medio de la opción de consulta de predios y conforme el convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá UAECD, se expidan certificados catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias n.º 50N-1003144, 50N-1003080 y 50N-1003081.

Tramítese y envíese a la dirección de correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntándose el formato de solicitud certificado catastro distrital.

Así mismo, frente al memorial visible a folio 991 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Eduar Méndez Gómez, como apoderado judicial de la parte demandante.

Ahora, por ser procedente lo requerido a folio 992 al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Angel Arcadio Umaña, a favor de Erwin Ernesto Mejía Fajardo. En consecuencia.

Tener a Erwin Ernesto Mejía Fajardo, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Se reconoce al abogado Álvaro Barrientos Ortega, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

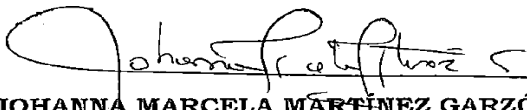
De otro lado, se le advierte a la secuestre Constructora Inmobiliaria que no es posible acceder a la solicitud que allega a folio 1002, considerando el acta de entrega a folio 864 los bienes inmuebles cautelados le fueron entregados, por consiguiente, tiene las facultades y deberes de mandatario y debe dar cuentas de sus actos, conforme lo establece el artículo 2279 del Código Civil, por lo tanto, por secretaría envíesele telegrama con el fin que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de oficios de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, para que de inmediato cumplan lo dispuesto en el párrafo tercero del auto de octubre 15 de 2019 (fl.957 y 958). **Cúmplase.**

Igualmente, considerando que no se ha recibido respuesta del oficio n.º O-0721-4009 (fl.975), por secretaría requiérase nuevamente y por tercera vez al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º O-0721-4009 de julio 8 de 2021, so pena de iniciar las acciones respectivas (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso). Oficiése.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo, no enviarlo por franquicia debido a la falta de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 50 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ